

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7911-SPA-5691
y su acumulado PAOT-2025-55-SPA-30

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7101 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

30 MAY 2025

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-7911-SPA-5691 y su acumulado PAOT-2025-55-SPA-30, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato en el que se encuentra en el patio amarrado, a un carro con una cuerda que no le permite movilidad, no tiene agua ni comida, vive a la intemperie entre sus heces (...) así como (...) Tienen a dos perros en malas condiciones, amarrados todo el día con bozal para que no hagan ruido, en desnutrición sin agua y comida, les pegan si llegan a hacer ruido, están junto a sus eses [SIC] y orina ya anteriormente les retiraron a croqueta una perrita que la tenían en las mismas condiciones (...) [Hechos que tienen lugar en calle Oriente 114, número 2753, colonia Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco.](...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

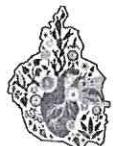
Bienestar animal



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

*E
Y*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. (55) 5265 0780 ext. 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7911-SPA-5691
y su acumulado PAOT-2025-55-SPA-30

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7101 -2025

Las denuncias ciudadanas se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el interior del inmueble con domicilio en calle Oriente 114, número 2753, colonia Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran "actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie".

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la cual se logró establecer contacto con la persona responsable de los ejemplares caninos, constatándose lo siguiente:

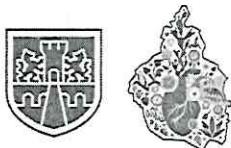
- La presencia de cuatro ejemplares caninos
 - Macho, de aproximadamente 8 años de edad, de raza mestiza, color café, el cual responde al nombre de "Hachi".
 - Hembra, de aproximadamente 3 años de edad, de raza tipo chihuahua, color blanco, el cual responde al nombre de "Perla".
 - Hembra, de aproximadamente 5 años de edad, de raza tipo chihuahua, color blanco, el cual responde al nombre de "Lía".
 - Macho, de aproximadamente 3 años de edad, de raza tipo chihuahua, color blanco, el cual responde al nombre de "Bebé".
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares de nombre "Perla", "Lía" y "Bebé" presentaban una condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. El ejemplar de nombre "Hachi" contaba con una condición corporal delgada, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas podían palparse y se apreciaban, la cintura se veía claramente y no contaba con capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares de nombre "Perla", "Lía" y "Bebé" se encontraban deambulando libremente en el patio del inmueble, el cual se encuentra techado para brindarle la protección contra la intemperie, sin embargo, el ejemplar de nombre "Hachi", se encuentra atado con una cadena directa al cuello de aproximadamente metro y medio de longitud; así mismo, cabe destacar que el lugar se observa limpio sin acumulación de residuos.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona visitada, la alimentación de los canidos consiste en croquetas a libre acceso, observándose dos recipientes con agua para su consumo a libre disposición.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permiten el contacto físico y se mostraba dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectaron presentes signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaron las cartillas de vacunación vigentes por lo que se le exhortó a brindarle atención médica veterinaria mediante el esquema de vacunación para reforzar su sistema inmunológico con el fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado, se realizaron las siguientes recomendaciones:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. (55) 5265 0780 ext. 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7911-SPA-5691
y su acumulado PAOT-2025-55-SPA-30

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7101 -2025

- Brindar atención médica veterinaria para mejorar la condición corporal de "Hachi".
- No mantenerlo amarrado de manera permanente.

En razón de lo anterior, se le exhortó a la persona responsable del canino, a realizar la recomendación pertinente, notificándosele el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron de su conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la normatividad en materia de bienestar animal.

En seguimiento, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en la cual la persona responsable de los ejemplares se niega a tender al personal de esta Entidad, sin embargo desde vía pública se logra observar al ejemplar canino de nombre "Hachi", amarrado con una cadena de 40 centímetros de longitud aproximadamente, sin contar con collar, con una condición corporal delgada, no se observa refugio para la protección de las inclemencias del clima ni algún recipiente con agua.

En ese tenor, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 12 estipula que:

(...) **Las Alcaldías** ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

(...) IV. Promover la tutela responsable, **programas de adopción ya esterilizados** y proceder a capturar a los animales ferales únicamente **bajo denuncia ciudadana**, en los supuestos y para los efectos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley (...)

IX. **Supervisar, verificar y sancionar** en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y **particulares que manejen animales** (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias **implementarán medidas y acciones** de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos **las Alcaldías contarán con las atribuciones** siguientes: I. Implementar **mecanismos de difusión de las medidas de protección** de las que gozan los animales como seres sintientes (...)

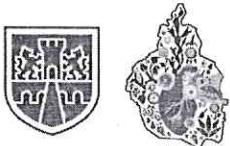
Por lo anterior, mediante el oficio la Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social Alcaldía Iztacalco de la Ciudad de México, realizar la visita de verificación correspondiente conforme a la normatividad aplicable señalada, ya que es la autoridad competente para realizar la promoción de tutela responsable.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

J E

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. (55) 5265 0780 ext. 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-7911-SPA-5691
y su acumulado PAOT-2025-55-SPA-30**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7101 -2025

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado las acciones previstas en dicha ley, pues únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 12 fracciones IV y V de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía Iztacalco promover la tutela responsable del ejemplar canino, así como verificar las condiciones de Bienestar Animal en que se encuentra, por lo que ya fue requerido mediante oficio a la Dirección General de Desarrollo Social Alcaldía Iztacalco de la Ciudad de México su intervención al respecto, solicitando una visita de verificación y posterior informe del resultado en copia simple.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una vista de reconocimiento de hechos en el domicilio de referencia, realizando la evaluación de cuatro ejemplares caninos motivo de denuncia, el ejemplar de nombre "Hachi" presentaba una condición corporal delgada y se encontraba amarrado de manera permanente con una cadena de 40 centímetros aproximadamente.
- Esta Subprocuraduría llevó a cabo un vista de reconocimientos de hechos de seguimiento en el domicilio motivo de denuncia; sin embargo, no se obtuvo el cumplimiento de las recomendaciones por parte de la persona responsable de los ejemplares caninos, adicional a lo anterior se notificaron los oficios correspondientes, a través de los cuales se hizo del conocimiento de la persona responsable, sobre las obligaciones que deben observar los tutores de animales, previstas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Durante la última visita de reconocimiento de hechos, el personal de esta Subprocuraduría constató que la condición en la que se encontraba el ejemplar canino no habían cambiado.
- Toda vez que esta Entidad únicamente tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracciones IV y V de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía Tláhuac, promover la tutela responsable de los ejemplares caninos, así como verificar las condiciones de Bienestar Animal en que se encuentran, solicitando mediante oficio a la Dirección General de Desarrollo Social Alcaldía Iztacalco de la Ciudad de México, realizará la visita de verificación correspondiente, y una vez que cuente con los resultados de dichas actuaciones, remita en copia simple los resultados.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
CIUDAD DE MEXICO
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. (55) 5265 0780 ext. 12011 Y 12400

E
Y



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-7911-SPA-5691
y su acumulado PAOT-2025-55-SPA-30**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7101 -2025

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Solicítese a la Dirección General de Desarrollo Social Alcaldía Iztacalco de la Ciudad de México, que una vez que cuente con el resultado de la visita de verificación para la promoción de la tutela responsable en el domicilio de la persona tutora, informe sobre el resultado del mismo a la presente Entidad.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Una vez cumplido el resolutivo Primero, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General de Desarrollo Social Alcaldía Iztacalco de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



EAL/MHGH/SNRS

